

Mérida, Yucatán a siete de agosto de dos mil nueve. -----

**VISTOS:** Para acordar el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a la diversa resolución emitida por el Consejo General del Instituto en el recurso de revisión marcado con el Toca 04/2009, recaído al expediente de inconformidad 32/2009, el cual tuvo origen con la solicitud marcada con el folio 3898.-----

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, el C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual quedo marcada con el folio 3898, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL EVENTO DE LAS MIL COLUMNAS EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL ARTISTA PLACIDO DOMINGO, MISMA QUE FUE PAGADA CON RECURSOS PÚBLICOS (SIC), LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE: COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE PLÁCIDO DOMINGO. COPIA DEL RECIBO DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE TRASLADO DE PLACIDO DOMINGO AL ESTADO DE YUCATÁN. COPIA DE LA FACTURA DEL HOSPEDAJE DE PLACIDO DOMINGO. COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE ILUMINACIÓN DE DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE SONIDO DE DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DE COMIDA OFRECIDA EN DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DE TODA LA PROMOCIÓN HECHA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHEN ITZÁ. COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN INTERNET PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHEN ITZÁ. COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN RADIO PARA EL EVENTO DE PLÁCIDO DOMINGO EN CHICHEN ITZÁ. COPIA DE LA FACTURA DE TODO LO QUE SE GASTÓ DE PROPAGANDA IMPRESA Y/O FOLLETERÍA HECHA PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN

CHICHEN ITZÁ. COPIA DE LA FACTURA CON RESPECTO AL CONVENIO DE LA EMPRESA TELEVISA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA TRANSMITIR EL "CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS EN CHICHEN ITZÁ PRESIDIDO POR PLACIDO DOMINGO COPIA DE LA FACTURA DE TODOS LOS OBSEQUIOS DADOS AL TENOR PLACIDO DOMINGO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. COPIA DE LA FACTURA DE LA GASOLINA QUE SE UTILIZÓ DE TODO EL TRANSPORTE UTILIZADO PARA EL (SIC) TRASLADO DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DE TODA LA GASOLINA QUE SE UTILIZÓ EN EL AUTOMOVIL QUE EL TENOR PLÁCIDO DOMINGO ESTUBO (SIC) USANDO. COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA SOPRANO ANA MARÍA MARTÍNEZ. COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DEL CANTANTE ARMANDO MANZANERO. COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ORQUESTA SINFONICA DE YUCATAN. COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LOS 16 MÚSICOS DE LA SINFÓNICA DE HIDALGO. COPIA DEL ESTADO FINANCIERO DEL MONTO RECAUDADO POR LAS ENTRADAS A CHICHEN ITZÁ PARA DICHO EVENTO. COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ARTÍSTA EDITH GÓNZALEZ. COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ARTISTA REBECCA DE ALBA. COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE DE TODOS LOS ARTÍSTAS INVITADOS A DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCPETO DE ALIMENTOS PARA TODOS LOS ARTISTAS INVITADOS A DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DEL ALQUILER DE SU ESTACIONAMIENTO CON UNA CENA PARA 1,800 PERSONAS. COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DE CENA PARA 1,800 PERSONAS. Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEMUESTRE TANTO LO INGRESADO POR DICHO EVENTO, ASÍ COMO LOS GASTOS."

**SEGUNDO.-** En fecha nueve de marzo de dos mil nueve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con motivo de la respuesta aportada por la Unidad Administrativa del Patronato CULTUR, emitió resolución recaída a la solicitud

de acceso planteada por el C. [REDACTED] cuya parte conducente es la siguiente:

“... A CONTINUACIÓN LE RELACIONO LAS RESPUESTAS A LA CUAL SE REFIERE SU SOLICITUD:

1.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE EL PATRONATO CULTUR, CONTRATÓ A LA EMPRESA SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V. (“EL PROMOTOR”), QUIEN FUE LA QUE SE ENCARGÓ DEL PAQUETE ARTÍSTICO.

2.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, YA QUE NO EXISTE RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS TAL COMO SE EXPLICA EN EL PUNTO ANTERIOR, LOS IMPUESTOS DEL ARTÍSTA SE PAGAN A TRAVÉS DEL “PROMOTOR” (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.)

3.- NO EXISTE EN NUESTROS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE EL TRASLADO DEL ARTÍSTA SE INCLUYE EN EL PAQUETE ARTÍSTICO CONTRATADO POR EL “PROMOTOR” (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.).

4.-ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO EN VIRTUD DE QUE DICHO PATRONATO NO EROGÓ GASTO ALGUNO POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE, SINO QUE ESTE FUE CORTESÍA HECHA POR UN PATROCINADOR.

5.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE ESTE CONCEPTO CORRESPONDE A LO ESTABLECIDO CON EL “PROMOTOR” (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) QUE SE ENCARGÓ DE TODA LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DEL EVENTO “EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLÁCIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ”.

6.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE ESTE CONCEPTO CORRESPONDE A LO ESTABLECIDO CON EL “ PROMOTOR” (SAN CARLOS MANGEMENT S.A. DE C.V.) QUE SE ENCARGÓ DE TODA LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DEL EVENTO “EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ”.

7.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TADA VEZ QUE ESTE CONCEPTO CORRESPONDE A LO ESTABLECIDO CON EL “PROMOTOR” (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A DE C.V.) QUE SE ENCARGÓ DE TODA LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DEL

EVENTO "EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ"

8.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN (ANEXO 1) "EL PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A DE C.V.) EXPIDIÓ DE CONFORMIDAD AL CONTRATO LAS QUE A EL LE CORRESPONDIERON. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES, RAZÓN POR LA CUAL NO CONTAMOS CON DICHS DOCUMENTOS.

9.- ES INEXISTENTE YA QUE EL PATRONATO CULTUR NO EROGÓ POR ESTE RUBRO CANTIDAD ALGUNA. YA QUE "EL PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) SE ENCARGÓ DE LOS GASTOS POR ESTE CONCEPTO DE CONFORMIDAD AL CONTRATO. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES, RAZÓN POR LA CUAL NO CONTAMOS CON DICHS DOCUMENTOS.

10.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN. (ANEXO 2). "EL PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A DE C.V.) EXPIDIÓ DE CONFORMIDAD AL CONTRATO LAS QUE A ÉL LE CORRESPONDIERON. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES, RAZÓN POR LA CUAL NO CONTAMOS CON DICHS DOCUMENTOS.

11.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN. (ANEXO 3) "EL PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A DE C.V.) EXPIDIÓ DE CONFORMIDAD AL CONTRATO LAS QUE A EL LE CORRESPONDIERON. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES, RAZÓN POR LA CUAL NO CONTAMOS CON DICHS DOCUMENTOS.

12.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN. (ANEXO 4) "EL PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) EXPIDIÓ DE CONFORMIDAD AL CONTRATO LAS QUE A EL LE CORRESPONDIERON. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES, RAZÓN POR LA CUAL NO CONTAMOS CON DICHS DOCUMENTOS.

13.- EL GOBIERNO DEL ESTADO NO REALIZÓ EROGACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, EL PATRONATO POR SU PARTE DE

CONFORMIDAD AL CONTRATO FIRMADO CON EL "PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) SUSCRIBIÓ SOLIDARIAMENTE UN CONTRATO CON LA EMPRESA TELEVISA PARA REALIZAR LO SIGUIENTE:

A).- UNA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA (CON CARGO A LA "EMPRESA").

B).- INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS Y UNIDADES DE CONTROL REMOTO (SE INSTALARON CON CARGO A LA "EMPRESA").

C).- COSTO DE SATÉLITE (CON CARGO A LA "EMPRESA")

D).- TRANSMISIONES DE TV. ABIERTA (CON CARGO A LA "EMPRESA")

E).- UNIDAD MOVIL DE TRANSMISIÓN CON CARGO A LA "EMPRESA" POR LO ANTERIOR EL PATRONATO NO TUVO EROGACIÓN POR LA TRANSMISIÓN DE TV.

EL PROMOTOR (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) Y EL ARTÍSTA CONVINIERON LA TRANSMISIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL PATRONATO; YA QUE LA COMERCIALIZACIÓN IBA POR CUENTA DE LA EMPRESA TELEVISA.

AL PATRONATO LE CORRESPONDIÓ LA PRODUCCIÓN EJECUTIVA DEL CONCIERTO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ, A TRAVÉS DE SU CONTRATO CON SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISA POR SU CUENTA FILMÓ EL EVENTO.

14.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TADA VEZ QUE NO SE COMPRO OBSEQUIO ALGUNO A PLACIDO DOMINGO; POR PARTE DEL PATRONATO.

15.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, YA QUE POR ESE CONCEPTO NO EXISTE EROGACIÓN ALGUNA. YA QUE ESTE PATRONATO NO TRASLADO A PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

16.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, YA QUE POR ESTE CONCEPTO NO SE EROGÓ CANTIDAD ALGUNA. EL TRANSPORTE DE PLÁCIDO DOMINGO CORRIÓ A CARGO DE UN PATROCINADOR.

17. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TADA VEZ QUE EL PATRONATO CULTUR CONTRATÓ A LA EMPRESA SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V. QUIEN FUE LA QUE SE ENCARGÓ DEL PAQUETE ARTÍSTICO.

18.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE EL PATRONATO CULTUR CONTRATÓ A LA EMPRESA SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V. QUIEN FUE LA QUE SE ENCARGO DEL PAQUETE ARTÍSTICO.

19.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, YA QUE ESTA ORQUESTA FUE PROPORCIONADA POR INTERCAMBIO CULTURAL CON EL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN Y EL PATRONATO DE LA ORQUESTA.

20.- ESTE PATRONATO SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE ANEXA AL PRESENTE (ANEXO 5).

21.- ESTE PATRONATO SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN Y ESTA CONTENIDA EN 448 FOJAS ÚTILES QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO DENOMINADO AUDIT Y CAUDIT (REPORTE DE VENTAS). (ANEXO 6)

22.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE EL PATRONATO CULTUR, CONTRATÓ A LA EMPRESA SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V. QUIEN FUE LA QUE SE ENCARGO DEL PAQUETE ARTÍSTICO.

23.- ESTA CONDUCTORA FUE CONTRATADA POR LA EMPRESA TELEVISA POR LO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE.

24.- ESTE PATRONATO SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE ANEXA A LA PRESENTE LA FACTURA NÚMERO 6151B. (ANEXO 7)

25.- ESTE PATRONATO SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE ANEXA A LA PRESENTE LA FACTURA NÚMERO 6153B (ANEXO 8).

26.- NO EXISTE ESTE DOCUMENTO, YA QUE EL HOTEL MAYALAND OFRECIÓ ESTE SERVICIO DE FORMA GRATUITA AL PATRONATO.

27.- NO EXISTE ESTE DOCUMENTO TODA VEZ QUE EL COSTO DE LA CENA ESTA INCLUIDO EN EL PRECIO DEL BOLETO DE LA ZONA PLATINO; YA QUE ESTE SERVICIO Y EL DEL COCTEL, ANTES DEL CONCIERTO VINO INCLUIDO EN LA COMPRA DE SU BOLETO VIP Y EL CONTRATO DE ESTE EVENTO SOCIAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA PLÁCIDO DOMINGO CORRIÓ A CARGO DEL "PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) DE CONFORMIDAD CON LO CONVENIDO CON EL PATRONATO.

DE LA MISMA FORMA Y ENTENDIENDO QUE CUANDO USTED PREGUNTA " Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEMUESTRE

TANTO LO INGRESADO POR DICHO EVENTO, ASÍ COMO LOS GASTOS”, SE REFIERE AL “CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ” Y NO A LA CENA COMO SE INTERPRETARÍA EN SU REDACCIÓN, QUE CONFIGURA LA COMA DE LA MISMA FRASE Y EN ARAS DE LA TRASNPRENCIA PÚBLICA ESTE PATRONATO LE HACE ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

COPIA DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL “CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS PLÁCIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ” Y SU CORRESPONDIENTE INFORME ANALÍTICO DE OBSERVACIONES A LA AUDITORÍA DEL EVENTO. (ANEXO 9) EN ESTOS DOCUMENTOS USTED ENCONTRARÁ AMPLIA Y CLARAMENTE LA RESPUESTA A SU PREGUNTA.

EL CONCIERTO NOS PUSO A PRUEBA PARA SU REALIZACIÓN, YA QUE NOS COLOCÓ FRENTE A RETOS Y COMPLEJIDADES QUE EN CIERTOS MOMENTOS PARECÍAN INSALVABLES. NOS PUSO A PRUEBA TANTO HACIA EN EL INTERIOR DE NUESTRAS ESTRUCTURAS, COMO EN NUESTRA RELACIÓN CON TODOS LOS SECTORES. HOY TODOS SABEMOS QUE CUMPLIMOS CON LOS OBJETIVOS Y METAS QUE NOS TRAZAMOS. EN RESUMEN, SE CUMPLIERON AMPLIAMENTE TODAS LAS EXPECTATIVAS DEL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS. SU MAGNITUD SOLO SERÁ MEDIDA A TRAVÉS DEL TIEMPO.

NO OMITO MANIFESTAR QUE PARA UN EXACTO CONOCIMIENTO CIUDADANO ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE ESTE EVENTO FUE AUTOFINANCIABLE EN SU TOTALIDAD, A TRAVÉS DE LOS INGRESOS POR PATROCINIOS Y DE LA VENTA DEL BOLETAJE EN EL CONCIERTO.

ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE GENERÓ UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO QUE NOS OCUPA (ANEXO 10). TODA VEZ QUE CAE EN EL SUPUESTO PLASMADO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

**TERCERO.-** En fecha trece de marzo de dos mil nueve, mediante escrito de fecha doce de marzo del año en curso, los Licenciados PEDRO O. CARRILLO CORDOVA y SALVADOR M. CAMINO ELJURE, Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Patronato CULTUR y Director Jurídico del Patronato

CULTUR respectivamente, dieron aviso de alcance a la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, presentada por el C. [REDACTED] la cual se cita textualmente:

“... EN ALCANCE A LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE PATRONATO Y CUMPLIMENTADA EN TIEMPO Y FORMA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2009, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD 3898 ME PERMITO MANIFESTAR QUE POR UNA IMPRESIÓN AL RECABAR LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL ANEXO 9 DENOMINADO INFORME ANALÍTICO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE EL DICTAMEN FINANCIERO EN ESPECÍFICO EN LA HOJA 10 DE DICHO DOCUMENTO ES PARCIALMENTE PRECISA, POR LO QUE ANEXO EL DOCUMENTO EN SUSTITUCIÓN DEL ANTERIOR; LO ANTES MENCIONADO ES A EFECTO DE INFORMAR CON CERTEZA AL CIUDADANO.”

CUARTO.- En fecha trece de marzo del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2008 SOLICITE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO (UNAIPE). SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 3898, TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL EVENTO DE LAS MIL COLUMNAS EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL ARTÍSTA PLÁCIDO DOMINGO, MISMA QUE FUE PAGADA CON RECURSOS PÚBLICOS, LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE:

- 1.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE PLACIDO DOMINGO.
- 2.- COPIA DEL RECIBO DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
- 3.- COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE TRASLADO DE PLACIDO DOMINGO AL ESTADO DE YUCATÁN.
- 4.- COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE HOSPEDAJE DE PLACIDO DOMINGO.
5. COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE ILUMINACIÓN DE DICHO EVENTO.
- 6.- COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE SONIDO DE DICHO EVENTO.

- 7.- COPIA DE LA FACTURA DE COMIDA OFRECIDA EN DICHO EVENTO.
- 8.- COPIA DE LA FACTURA DE TODA LA PROMOCIÓN HECHA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE DICHO EVENTO.
- 9.- COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ.
- 10.- COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN INTERNET PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ.
- 11.- COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN RADIO PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ.
- 12.- COPIA DE LA FACTURA DE TODO LO QUE SE GASTÓ DE PROPAGANDA IMPRESA Y/O FOLLETERÍA HECHA PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ.
- 13.- COPIA DE LA FACTURA CON RESPECTO AL CONVENIO DE LA EMPRESA TELEVISIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA TRANSMITIR "EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS EN CHICHÉN ITZÁ PRESIDIDO POR PLÁCIDO DOMINGO".
- 14.- COPIA DE LA FACTURA DE TODOS LOS OBSEQUIOS DADOS AL TENOR PLACIDO DOMINGO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN DICHO EVENTO.
- 15.- COPIA DE LA FACTURA DE GASOLINA QUE SE UTILIZÓ DE TODO EL TRANSPORTE UTILIZADO PARA EL TRASLADO DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN DICHO EVENTO.
- 16.- COPIA DE LA FACTURA DE TODA LA GASOLINA QUE SE UTILIZÓ EN EL AUTOMOVIL QUE EL TENOR PLACIDO DOMINGO ESTUVO USANDO.
- 17.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA SOPRANO ANA MARÍA MARTÍNEZ.
- 18.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DEL CANTANTE ARMANDO MANZANERO.
- 19.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN.
- 20.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LOS 16 MÚSICOS DE LA SINFÓNICA DE HIDALGO.
- 21.- COPIA DEL ESTADO FINANCIERO DEL MONTO RECAUDADO POR LAS ENTRADAS A CHICHÉN ITZÁ PARA DICHO EVENTO.

22.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ARTÍSTA EDITH GONZÁLEZ.

23.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ARTÍSTA REBECA DE ALBA.

24.- COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE DE TODOS LOS ARTÍSTAS INVITADOS HA (SIC) DICHO EVENTO.

25.- COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA TODOS LOS ARTÍSTAS INVITADOS A DICHO EVENTO.

26.- COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DEL ALQUILER DE SU ESTACIONAMIENTO CON UNA CENA PARA 1,800 PERSONAS.

27.- COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DE CENA PARA 1800 PERSONAS.

28.- Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEMUESTRE TANTO LO INGRESADO PARA DICHO EVENTO, ASÍ COMO LOS GASTOS.”

DE LA INFORMACIÓN ANTES SEÑALADA, NO SE ME PROPORCIONÓ LA MARCADA CON LOS NÚMEROS 1,2,3,4,5,6,7,9,13,14,15,16,17,18,19,21,22,23,26 Y 27 ARGUMENTANDO QUE ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESE PATRONATO (CULTUR), TODA VEZ QUE EL PATRONATO, CONTRATO A LA EMPRESA SAN CARLOS MANAGEMENT S.A DE C.V. (EL PROMOTOR), QUIEN FUE LA QUE SE ENCARGÓ DE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DEL EVENTO “ EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLÁCIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ ( CHECAR CONTRATO ORIGINAL), Y EN OTROS CASOS, SEGÚN REFIEREN, A LOS PATROCINADORES. POR TAL MOTIVO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA A DICHO PATRONATO Y MISMA QUE FUE NEGADA POR LO YA ANTES SEÑALADO, NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LO CUAL SON SUJETOS OBLIGADOS TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. POR LO TANTO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTA INCOMPLETA, YA QUE ESTA NO ME FUE ENTREGADA DE MANERA CONCRETA TAL Y COMO LO SOLICITE, DEJANDO CON ELLO AL DESCUBIERTO, UN GRAN OCULTAMIENTO DE LA MISMA YA QUE NO RESULTO CLARA (TRANSPARENTE).

DE IGUAL MANERA, LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 21 QUE A LA LETRA DICE:

COPIA DEL ESTADO FINANCIERO DEL MONTO RECAUDADO POR LAS ENTRADAS A CHICHÉN ITZÁ PARA DICHO EVENTO. ESTA FUE SUPLANTADA MEDIANTE DOS CARPETAS QUE CONTIENEN 448 FOJAS ÚTILES (SIC) MISMAS QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO DENOMINADO TICKETMASTER REPORTE DE VENTAS MÉRIDA Y AUDIT-CUDIT TICKETMASTER (REPORTE DE VENTAS). (ANEXO 6) EQUIVALENTES A UN COSTO DE \$537.60 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) POR LO TANTO EXIJO LA DEVOLUCIÓN DEL COSTO YA QUE ESTA INFORMACIÓN FUE SOLICITADA Y SI HUBIERA SIDO EL CASO, ESTA NO ES CLARA COMO PARA INTERPRETARLA (SE PRESUME QUE LA ATENCIÓN DE MI SOLICITUD, QUISO SER DESVIADA Y CON ELLO ELEVAR EL COSTO DE LA MISMA).

DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA Y SOLO UNA PARTE YA QUE SEGÚN ARGUMENTOS DEL PATRONATO, EL PROMOTOR EXPIDIÓ DE CONFORMIDAD AL CONTRATO LAS QUE A EL LE CORRESPONDIERON. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES (CHECAR CONTRATO ORIGINAL) PUNTOS 8,10,11,12 SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

PUNTO 8.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN (ANEXO 1).

DE UN TOTAL DE 47 FACTURAS PRESENTADAS, 35 TIENEN IRREGULARIDADES (SE DATALLAN)

RAZÓN SOCIAL	NO. FACTURA	OBSERVACIONES
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA S.A DE C.V.	MER0269222	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
MILENIO	123647	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123616	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123593	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123531	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123779	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123768	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
AGENCIA ARPA, S.A DE C.V.	0598	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123433	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
EDITORIAL MEGA, S.A. DE C.V.	1354	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO 123848	123848	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123953	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123956	NO CORREPONDE AL EVENTO DE CHICHÉN
MILENIO	123957	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123958	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123959	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123961	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER 268251	SIN CÉDULA FISCAL
COMPANÍA TIPOGRAFICA YUCATECA, S.A. DE C.V	MER0269223	SIN CÉDULA FISCAL
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0269224	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO-SIN CEDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0269481	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0271011	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRAFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER268250	SIN CÉDULA FISCAL
COMPANÍA TIPOGRÁFICA, YUCATECA S.A. DE C.V.	MER0270623	SIN CÉDULA FISCAL

COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA S.A. DE C.V.	MER0270627	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270630	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270625	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270628	NO CORRESPONDE AL EVENTO DE CHICHÉN
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270621	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270624	NO CORRESPONDE AL EVENTO DE CHICHÉN
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270797	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0271012	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270912	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0271010	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0271009	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA

-NO SON CLARAS POR LO TANTO NO SON TRANSPARENTES.

PUNTO 10.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN (ANEXO 2).

DE LAS DOS FACTURAS QUE SE PRESENTAN (1886 Y 1890), EN ESTAS NO SE DESCRIBE O HACE ALUSIÓN AL EVENTO DE CHICHÉN ITZÁ, ASÍ MISMO, NO SE EXHIBEN DE MANERA LEGIBLE LOS DATOS DE DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA PUBLICIDAD DISEY, YA QUE ESTOS FUERON CUBIERTOS CON MARCADOR DE TINTA OSCURA (QUE SE TRATA DE OCULTAR), ESTOS NO SON DATOS PERSONALES.

-NO SON CLARAS POR LO TANTO NO SON TRANSPARENTES.

PUNTO 12.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN (ANEXO 4)

DE LAS TRES FACTURAS QUE SE PRESENTAN (0084, 0303 Y 22759), EN ESTAS NO SE DETALLA EL COSTO EXACTO DEL GASTO PARA EL EVENTO DE CHICHÉN, YA QUE TAMBIEN SE DESCRIBE LA PUBLICIDAD DEL EVENTO CONCIERTO HOMENAJE A LOS BEATLES EN IZAMAL, ASÍ COMO, NO SE EXHIBEN DE MANERA LEGIBLE LOS DATOS DEL DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA FELIPE ISRAEL TREJO CASTILLO E IMPRESOS MARTÍNEZ, YA QUE ESTOS FUERON CUBIERTOS CON MARCADOR DE TINTA OSCURA (QUE SE TRATA DE OCULTAR), ESTOS NO SON DATOS PERSONALES.

- NO SON CLARAS POR LO TANTO NO SON TRANSPARENTES.

PUNTO 24.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LA FACTURA QUE SE ANEXA (ANEXO 7)

DE LA FACTURA QUE SE PRESENTA (6151 B) DEL HOTEL MAYALAND, EN ESTA SE SEÑALA LA CANTIDAD DE 6,514.56 USD (SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE DOLARES 56/100 USD) Y NO SE HACE LA CONVERSIÓN DEL TIPO DE CAMBIO, PARA ASÍ CONOCER CUANTO SE

PAGÓ POR EL HOSPEDAJE Y TAMPOCO SE MUESTRA LA RELACIÓN DE QUIEN SE HOSPEDO EN ESAS FECHAS (26, 27, 28, 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

-NO ES CLARA POR LO TANTO NO ES TRANSPARENTE

PUNTO 25.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LA FACTURA QUE SE ANEXA (ANEXO 8)

DE LA FACTURA QUE SE PRESENTA (6153B) DEL HOTEL MAYALAND, EN ESTA SE SEÑALA LA CANTIDAD DE \$112,424.43 (CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO PESOS 43/100 M.N.) Y TAMPOCO SE MUESTRA LA RELACIÓN DE QUIEN HIZO EL CONSUMO EXTRA DE LOS DÍAS DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE DE 2008.

-NO ES CLARA POR LO TANTO NO ES TRANSPARENTE.

ASÍ MISMO SE ME HACE ENTREGA DE COPIAS DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ" Y SU CORRESPONDIENTE INFORME ANALÍTICO DE OBSERVACIONES A LA AUDITORÍA DEL EVENTO. (ANEXO 9).

SI SE PRETENDIÓ HACER ENTREGA DE ESTA DOCUMENTACIÓN EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA PÚBLICA, SEÑALANDO EN LA RESOLUCIÓN DE LA UNAIFE Y EN LAS CUALES IBA YO, A ENCONTRAR AMPLIA Y CLARAMENTE LAS RESPUESTAS A MIS PREGUNTAS, PUES HE DE DECIRLES QUE ESTO NO FUE ASÍ, YA QUE SI SE PRETENDÍA DESPEJAR DE TODO TIPO DE DUDA SOBRE EL EVENTO EN CUESTIÓN, EL DESPACHO FLOTA, EROSA Y ASOCIADOS, S.C.P. NO HUBIERA DADO ESAS OPINIONES TAN SUBJETIVAS YA QUE UN ANÁLISIS CONTABLE, DEBE PRIVILEGIAR CIFRAS Y TODOS LOS COMPROBANTES FISCALES DE INGRESOS Y EGRESOS, MISMOS QUE NO APARECEN EN ESE INFORME Y POR LO TANTO NO SE PUEDE DESCIFRAR AL 100% ¿CUAL ARAS DE LA TRANSPARENCIA PÚBLICA, CUALES RESPUESTAS AMPLIAS Y CLARAS A MIS PREGUNTAS.

-NO ES CLARA POR LO TANTO NO ES TRANSPARENTE.

SE ME HIZO ENTREGA DE UNA VERSIÓN PÚBLICA (SIC) DEL CONTRATO CULTUR 070907. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL "CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ".

ADENDO (SIC) AL CONTRATO CULTUR 070907 VERSIÓN "PÚBLICA".

**FINIQUITO DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL “CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ” Y SUS ADENDOS DE TALENTO ARTÍSTICO ETC. VERSIÓN PÚBLICA (ANEXO 10).**

**NO SON CLAROS POR LO TANTO NO ES TRANSPARENTE.**

**CON ESTA INFORMACIÓN AL PARECER SOLO TRATÓ DE HACER MAS ABULTADO EL COSTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, YA QUE RESULTA IMPROCEDENTE HACER CREER QUE EN ESA INFORMACIÓN SE IBA A ENCONTRAR TODO TIPO DE CONGRUENCIA EN LA RELACIÓN ESTABLECIDA ENTRE EL PATRONATO Y EL PROMOTOR (VERSIÓN PÚBLICA).**

**DEJANDO CLARO CON TODO ESTO QUE LAS CUENTAS DE CULTUR NO SON CLARAS Y ASÍ MISMO, DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE TRANSPARENTAR LOS RECURSOS PÚBLICOS EN MANOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA EL ESCRUTINIO DE LOS CIUDADANOS”.**

**QUINTO.-** En fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, se requirió al recurrente a fin de que diera cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo previamente mencionado.

**SEXTO.-** Mediante notificación efectuada personalmente en fecha dieciocho de marzo del año en curso, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** En fecha veinticuatro de marzo del año en curso, el recurrente dio cumplimiento a lo requerido en fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve.

**OCTAVO.-** En fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, mediante el cual se tuvo por cumplido el requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año en curso. Asimismo en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el recurso.

**NOVENO.-** En fecha treinta de abril de dos mil nueve, el suscrito emitió la resolución definitiva en el expediente de inconformidad marcado con el número de expediente 32/2009, siendo los puntos resolutiveos del tenor literal siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN XII, 48, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ORDENA LA DESCLASIFICACIÓN DE LAS FACTURAS Y RECIBOS EN CUANTO AL DOMICILIO FISCAL Y RFC.

**SEGUNDO.** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN XII, 48, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN EFECTUADA A LAS FACTURAS Y RECIBOS EN CUANTO AL TELÉFONO Y CURP.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN XII, 48, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERÁNDOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Y POR OTRA PARTE SE SOBREESE LA INCONFORMIDAD PLANTEADA POR EL PARTICULAR RESPECTO A LOS PUNTOS 8, 10, 11, 12, 24 Y 25 EN CUANTO A QUE LAS FACTURAS CARECEN DE LA DESCRIPCIÓN DEL EVENTO, NO CONTIENEN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, NO SE HIZO LA CONVERSIÓN DE DÓLARES A PESOS MEXICANOS, NO SE RELACIONÓ QUIÉN SE HOSPEDÓ EN EL HOTEL Y TAMPOCO SE INDICÓ QUIÉN REALIZÓ EL CONSUMO EXTRA.

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE CAUSE ESTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, APERCIBIÉNDOLE DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL QUIEN PODRÁ HACER USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y EN SU CASO, APLICARÁ LAS SANCIONES RESPECTIVAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO QUE DEBERÁ INFORMAR SU CUMPLIMIENTO A ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA ANEXANDO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

QUINTO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

SEXTO. CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LICENCIADO PABLO LORÍA VÁZQUEZ, EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. -----

**DÉCIMO.-** En fecha trece de mayo de dos mil nueve, mediante oficio número INAIP/SE/DJ/569/2009 se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la resolución definitiva de fecha treinta de abril de dos mil nueve.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En fecha veintisiete de mayo del año dos mil nueve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo interpuso Recurso de Revisión, impugnando la resolución definitiva de fecha treinta de abril de dos mil nueve, recaída en el expediente de inconformidad marcado con el número 82/2009.

**DÉCIMO TERCERO.-** En fecha diecisiete de julio del año en curso, se notificó al suscrito la resolución de fecha catorce de julio de dos mil nueve, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en el toca número 04/2009, formado con motivo del Recurso de Revisión Interpuesto por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, contra la resolución definitiva de fecha treinta de abril de dos mil nueve, relativo al expediente de inconformidad marcado con el número 32/2009, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

**“RESUELVE**

**PRIMERO. RESULTAN IMPROCEDENTES LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA REVOCAR LA RESOLUCIÓN QUE DENTRO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DICTARA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO ANTES MENCIONADO.**

**SEGUNDO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE OTORGA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DICTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, APERCIBIÉNDOLE DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CONSEJO GENERAL HARÁ USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y EN SU CASO, APLICARÁ LAS SANCIONES RESPECTIVAS, POR LO QUE DEBERÁ INFORMAR DE SU CUMPLIMIENTO ANEXANDO CONSTANCIA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.”**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

**SEGUNDO-** Del análisis pormenorizado efectuado al escrito de fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, presentado por el C. [REDACTED] se deduce que éste interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a la diversa resolución de fecha catorce de julio de dos mil nueve, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en el Recurso de Revisión marcado con el número de Toca 04/2009, recaído al expediente de inconformidad 32/2009, el cual tuvo origen con la solicitud marcada con el folio 3898.

Por su parte, el suscrito, con la finalidad de obtener mayores elementos para mejor proveer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, realizó una consulta física del expediente de inconformidad radicado bajo el número 32/2009, percatándose sobre la existencia de las condiciones necesarias para declarar la improcedencia del recurso intentado, y en consecuencia su desechamiento, toda vez que de dicha inspección se observó identidad de partes entre los expedientes 32/2009 y 110/2009, así como también que el acto reclamado en ambos recursos es el mismo, más aún que en el primero de los nombrados se ha emitido resolución definitiva y por lo tanto ya es cosa juzgada, lo que permite al suscrito invocarlos como hechos notorios y aportarlos al presente expediente de inconformidad como elementos de prueba. Robustece lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se cita sustancialmente: **"REGISTRO NO. 199531; LOCALIZACIÓN: NOVENA ÉPOCA; INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS**

*DE CIRCUITO; FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA V, ENERO DE 1997; PÁGINA: 295; TESIS: XXII. J/12 JURISPRUDENCIA; MATERIA(S): COMÚN. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.....: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", SOSTUVO CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE LA EMISIÓN DE UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA CON ANTERIORIDAD POR EL PLENO O POR LA PROPIA SALA, CONSTITUYE PARA LOS MINISTROS QUE INTERVINIERON EN SU VOTACIÓN Y DISCUSIÓN UN HECHO NOTORIO, EL CUAL PUEDE INTRODUCIRSE COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN OTRO JUICIO, SIN NECESIDAD DE QUE SE OFREZCA COMO TAL O LO ALEGUEN LAS PARTES. ...."*

Por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 99.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:**

**I. - .....**

**II. QUE EL ACTO IMPUGNADO HAYA SIDO MATERIA DE RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO;**

**....**

**TERCERO.-** Aunado a lo anterior, como se desprende de los antecedentes séptimo y octavo, así como por las notificaciones realizadas al suscrito por parte del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fechas cinco, dieciséis y veinticinco de junio, y diecisiete de julio de dos mil nueve, ésta autoridad tiene conocimiento de la existencia del Recurso de Revisión con número de toca 04/2009, interpuesto por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, contra la resolución emitida por el que resuelve, en fecha treinta de abril del año en curso, recaída al expediente de inconformidad marcado con el número 32/2009.

De lo anterior se deduce, que el acto reclamado que el hoy recurrente pretende impugnar, se deriva o consiste en la información que en cumplimiento a la resolución de fecha catorce de julio de dos mil nueve, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Pública en el toca número 04/2009, ha sido ordenada para su entrega por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, confirmando la resolución de fecha treinta de abril de dos mil nueve emitida por ésta autoridad en el expediente de inconformidad marcado con el número 32/2009, pues tal como se observa del escrito de Recurso de Inconformidad del expediente que hoy nos ocupa, el C. [REDACTED] se adolece de que la información solicitada mediante la solicitud marcada con el folio 3898 no ha sido clara y que no fue entregada en su totalidad; consecuentemente, resulta evidente que lo que pretende el hoy recurrente, resulta materia de un medio de impugnación ajeno a ésta autoridad, máxime que como se ha asentado anteriormente, la información en comento fue motivo de un Recurso de Inconformidad que se radicó bajo el número de expediente 32/2009, mismo que fue resuelto en fecha treinta de abril de dos mil nueve, por lo que a criterio de ésta autoridad, no sólo se trata de cosa juzgada por éste, sino que a la presente fecha, dicha resolución es materia del Recurso de Revisión con número de toca 04/2009, y en la actualidad tal expediente se encuentra en etapa de cumplimiento de resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** De conformidad con el considerando tercero, dése vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, toda vez que el acto reclamado por el [REDACTED] no sólo se trata de cosa juzgada, sino que a la presente fecha dicha impugnación es materia del Recurso de Revisión con número de toca 04/2009, y en la actualidad tal expediente se encuentra en etapa de cumplimiento de resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena en este mismo acto, la expedición de copias certificadas del escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve y sus anexos respectivos; presentados por el particular el propio día cuatro del mes y año en cuestión, con la finalidad de ser remitidos ante el Consejo General del Instituto, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las

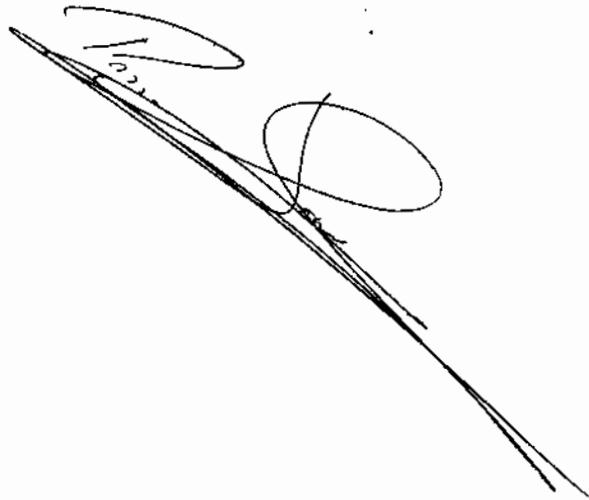
Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 99, fracción II y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se desecha** por ser notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] toda vez que ha sido materia de resolución pronunciada por el Secretario Ejecutivo, con identidad de partes y se trata de un mismo acto recurrido; sin embargo, en virtud de que la interposición del Recurso denota inconformidad en el incumplimiento de una sentencia, quedará a juicio de dicho Consejo el acuerdo que recaiga a dicho escrito.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

**SEXTO.-**Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día siete de agosto de dos mil nueve.-----



KPQS  
R: MABV